

**XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE**

**SOLICITUD DE CAMBIO RÉGIMEN TRIBUTARIO DE RÉGIMEN
PRO-PYME GENERAL 14 D A RÉGIMEN SEMI INTEGRADO 14
A DE LA LIR**

RESUELVE PETICIÓN QUE INDICA

SANTIAGO, 03 DE MARZO DE 2023

RES. EX. Nº 577

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 4º bis y 19º letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del D.F.L. Nº 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, LIR), contenida en el artículo 1º del D.L Nº824, de 1974; la Ley Nº 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. Nº 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. Nº 553 de 09.04.2020, Nº 842 de 29.05.2020, Nº 1.043 de 26.06.2020 y Nº 1.156 de 28.07.2020; la Resolución Ex. SII Nº 82, de 17.07.2020; y la Circular Nº 62 de 24.09.2020.

Las peticiones administrativas presentadas a través de Internet, por los contribuyentes que en adelante se detallan con RUT, razón social, fecha de presentación y folio de petición, donde solicitan incorporarse al régimen tributario Semi Integrado dispuesto en el Art. 14 letra A) de la LIR.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Ley Nº 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, reemplazando el artículo 14 de la LIR, derogando a partir del 1º de enero de 2020 el artículo 14 ter del mismo texto legal, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el Nº8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

2º Que, mediante las peticiones administrativas presentadas por los siguientes contribuyentes a través de Internet, solicitan cambio de régimen tributario desde el Semi Integrado dispuesto en el Art. 14 letra A) de la LIR al Régimen Pro-Pyme General indicado en el Art. 14 D del mismo cuerpo legal, sin indicar el periodo para el cuál lo solicitan:

RUT	Razón Social	Fecha de Presentación	Folio
[REDACTED]	ISABEL ALEJANDRA CARADEUX BULL	30/12/2022	77322836019
77.143.598-K	TRANSPORTES LYD SPA	03/01/2023	77323837042

3° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno transitorio de la Ley N° 21.210, en concordancia al N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR y según lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se establecieron entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el Decreto Supremo respectivo. Excepcionalmente para el Año Tributario 2021, mediante Decreto Supremo N° 420 de 30.03.2020, el Ministerio de Hacienda amplió dicho plazo hasta el 31.07.2020, el que finalmente mediante el Decreto Supremo 1.156 del 28.07.2020, fue prorrogado hasta el 30 de septiembre del 2020 debido a la contingencia sanitaria por Covid-19.

4° Que, conforme a las instrucciones transcritas, la referida opción debe ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso debía ajustarse al plazo legal modificado por los Decretos Supremos ya referidos.

5° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82 de 2020, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

6° Que, la letra E, de la Res Ex. SII N°82 de 2020, expone que aquellos contribuyentes que al momento de iniciar sus actividades no opten por un régimen tributario dentro de los dos meses siguientes a aquel que comiencen sus actividades, conforme al artículo 68 del Código Tributario, serán incorporados automáticamente en un proceso de asignación, donde se evaluará si cumple con los requisitos para acogerse al régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones, del N°3 de la letra D) del artículo 14, en cuyo caso se les asignará dicho régimen con contabilidad completa, los que igualmente determinarán su base afecta a impuesto según las normas que contempla la ley para este régimen. Los contribuyentes que no cumplan con los requisitos respectivos serán incorporados al régimen de la letra A) del artículo 14.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por los contribuyentes que a continuación se indican, en atención a que no señalan el periodo para el cual solicitan el cambio de régimen indicado en el CONSIDERANDO N° 2, sin perjuicio de lo razonado en los considerandos precedentes:

RUT	Razón Social	Fecha de Presentación	Folio
██████████	ISABEL ALEJANDRA CARADEUX BULL	30/12/2022	77322836019
77.143.598-K	TRANSPORTES LYD SPA	03/01/2023	77323837042

No obstante lo anterior, si no se cumple alguno de los requisitos para mantenerse inscrito en el régimen Pro-Pyme General para el año comercial 2023, deberán modificar su régimen tributario entre el 01 de enero y el 30 de abril del año 2023, en el sitio web del SII, ingresando al módulo de Regímenes Tributarios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR
DIRECTORA REGIONAL
XV D.R.M.S.O.

AAG/KMC
DISTRIBUCIÓN
DIRECTORA REGIONAL XV D.R.M.S ORIENTE.
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.
ARCHIVO GRUPO N°1 INFORMACIÓN Y ASISTENCIA.
CONTRIBUYENTES VIA MAIL NOTIFICACIÓN Y/O CONTACTO.